



RESOLUCIÓN PA-103/2021, de 12 de julio Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia interpuesta por “Asociación Medioambiental Arcense Natura”, representada por XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-6/2021).

ANTECEDENTES

Primero. El 31 de enero de 2021 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por la asociación indicada contra el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz), basada en los siguientes hechos:

“Que, en fecha 15 de diciembre de 2020, el Ayuntamiento de Arcos de la frontera, publicó en su Tablón de Edictos digital la apertura del plazo de información pública en el marco de la tramitación de una Calificación Ambiental para el proyecto del Super Jarocal S.L. El plazo de para formular alegaciones/observaciones quedó abierto hasta el 14 de enero de 2021. El Ayuntamiento de Arcos de la Frontera no hizo mención en su Edicto ni al lugar físico en el que se podía tomar vista de la documentación ni puso a disposición del público en su página web la documentación necesaria para poder formular alegaciones al trámite de obtención de la Calificación Ambiental.



“Que, en este sentido el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera ha incumpliendo sus obligaciones de publicidad activa que le impone la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía en cuanto que no cumple, entre otras cosas, con lo establecido en su art. 9.4 'la información pública objeto de publicidad activa estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley de una manera segura y comprensible, garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones e incorporando las características necesarias para garantizar la accesibilidad de aquellas personas o colectivos que lo requieran'.

“De este modo, y en base a las facultades que el art. 23 de la 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía le confiere a este Consejo de Transparencia, se solicita al Consejo que requiera al Ayuntamiento de Arcos de la frontera para que subsane el incumplimiento de su obligación de publicar en la página web la documentación respecto de la Calificación Ambiental del proyecto aquí en cuestión. En este sentido, y para que la ciudadanía tenga una verdadera posibilidad de participar y formular las alegaciones que considere pertinentes respecto de este proyecto, se solicita se requiera al Ayuntamiento de Arcos de la Frontera a que vuelva a iniciar el trámite de información pública y que publique la información y documentación respecto de la Calificación Ambiental del Super Jarocal S.L. en su página web.

“Y es que la publicidad activa y la participación pública están intrínsecamente conectadas. Si no existe la primera, no puede darse la segunda.

“Asimismo, se solicita se impongan al Ayuntamiento de Arcos de la Frontera las pertinentes sanciones por un reiterado y grave incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa”.

Junto con el formulario de denuncia se adjunta la siguiente documentación:

- Copia de Edicto del Alcalde-Presidente del Consistorio denunciado, de fecha 5 de diciembre de 2020, acordando la apertura de un periodo de información pública por plazo de 20 días para que se formulen las observaciones pertinentes al proyecto al que se refiere la denuncia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de Calificación Ambiental de Andalucía, a contar desde la inserción del mismo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y el Tablón de Edictos electrónico de la Diputación de Cádiz. Dicho edicto incorpora diligenciado un periodo de exposición pública en el Tablón de Edictos municipal del 05/12/2020 al 13/01/2021.
- Resolución, de fecha 01/02/2016, relativa a la inscripción de la modificación estatutaria de la asociación denunciante, acompañada de Certificado de Acta de dicha modificación así como de los nuevos estatutos, ambos documentos fechados a 5 de noviembre 2015.



Segundo. Mediante escrito de fecha 3 de febrero de 2021, este órgano de control puso en conocimiento de la asociación denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

Tercero. Con fecha 10 de febrero de 2021, el Consejo concedió al Consistorio denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

Cuarto. El 12 de marzo de 2021, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito procedente de la entidad local denunciada suscrito por su Alcalde-Presidente en el que, en relación con los hechos denunciados, se efectúan las siguientes alegaciones:

“ANTECEDENTES DE HECHO

“Primero.- El 10 de febrero de 2021, con Registro de Entrada Núm. 1089, tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito de fecha 3 de febrero de 2020, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, por la que se pone en conocimiento de este Ayuntamiento la denuncia 6/2021, de 31/01/2021, formulada por *[la asociación denunciante]*, por presunto incumplimiento del art. 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA), el cual establece la necesaria publicación telemática de los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación, en relación con el expediente que se sigue para el otorgamiento de licencia de apertura sujeta al trámite de calificación ambiental para la ejecución de centro logístico de distribución de mercancías propias, presentado por Super Jarocal S.L.

“Segundo.- Que examinado el expediente de referencia, se observó que:

“-Con fecha 14 de noviembre de 2019, Reg. de Entrada Núm. 10746, se presentó por *[la persona que se indica]*, en nombre y representación de la mercantil Super Jarocal S.L., escrito solicitando licencia de apertura sujeta al trámite de calificación ambiental para la ejecución de centro logístico de distribución de mercancías propias, en el Polígono XXX, Parcela XXX, del término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz).

“-Con fecha 5 de diciembre de 2019, se firmó por el Sr. Alcalde-Presidente Edicto acordando, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de Calificación Ambiental de Andalucía, la apertura de un periodo de información pública por plazo de 20 días a contar desde la inserción del mismo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y el Tablón de Edictos electrónico de la Diputación de Cádiz, del referido proyecto.



“-Que el citado Edicto fue publicado en el Tablón de Edictos (físico) de este Ayuntamiento por un plazo de 20 días, esto es, desde el 5 de diciembre de 2019 al 13 de enero de 2020.

“-Asimismo y de conformidad con el informe emitido por el Departamento de Informática de fecha 10 de febrero de 2020, dicho Edicto fue publicado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos, con ref. 2019-35408, desde el 10 de diciembre de 2019 al 16 de diciembre de 2019.

“-Por otra parte, obra en el expediente diligencia de publicación emitida por el Departamento de Informática de fecha 17 de enero de 2021, en la que consta que dicho edicto fue nuevamente publicado en el Tablón electrónico de Anuncios y Edictos, con ref. 2020-49574, desde el 15 de diciembre de 2020 al 14 de enero de 2021, ambos inclusive.

“-De igual manera, no queda constancia en el expediente que se haya procedido a la publicación en el portal de transparencia del citado proyecto y una vez consultados, por la que suscribe, tanto el portal de transparencia de Diputación como el portal de transparencia municipal insertos en la página web municipal, no se ha podido verificar la publicación telemática del proyecto técnico de la citada actividad.

“Tercero.- Tras el análisis del citado Expediente, la Oficial Mayor de este Ayuntamiento, procede a emitir informe jurídico en relación con el cumplimiento del deber de publicidad activa en la tramitación del expediente que se sigue para el otorgamiento de licencia de apertura sujeta al trámite de calificación ambiental para la ejecución de centro logístico de distribución de mercancías propias, en finca XXX, Polígono XXX, Parcela XXX, del término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz), promovido por Super Jarocal S.L., y en cumplimiento de lo establecido en el art. 3 del RD. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de funcionarios de administración local con habilitación nacional y en el Decreto de Alcaldía Núm. 925/2020, de 20 de octubre, por el que se le asignan, entre otras funciones, la de coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

“En el informe, que data del 16 de febrero de 2021, y que *[se afirma aportar como documento adjunto]*, se manifiesta que: 'En atención a los hechos y consideraciones jurídicos expuestos, por la que suscribe se concluye que no habiéndose procedido a la publicación del proyecto técnico para la ejecución de centro logístico de distribución de mercancías propias, presentado por Super Jarocal S.L., en el portal de transparencia de este Ayuntamiento durante los sucesivos trámites de información pública indicados en los antecedentes de hecho de este informe, y por tanto, habiéndose incumplido la obligación impuesta por el art. 13. 1.e) de la L TPA, se retrotraiga el procedimiento a dicho trámite



administrativo, y se proceda a la apertura de un nuevo trámite de información pública mediante publicación de Edicto en el Tablón edictal electrónico y físico, así como a la publicación del correspondiente proyecto técnico en el portal de transparencia de este Ayuntamiento, de forma que la información esté disponible y pueda ser consultada libremente por parte de la ciudadanía a efectos de que puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes'.

"Cuarto.- Desde el día 19 de febrero de 2021, el expediente relativo a la calificación ambiental objeto de la denuncia, se halla publicado en el Portal de Transparencia que este Consistorio tiene asociado a la Diputación de Cádiz; por lo que, en cumplimiento del art. 13.1 e) de la LTPA, cualquier persona puede acceder al contenido del mismo en el siguiente enlace: *[Se indica dirección electrónica]*

"Se *[afirma aportar de manera adjunta]*, como documento número 2, certificado sobre la administración de indicadores correspondiente al Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.

"Quinto.- En fecha 22 de febrero de 2021 se publicó Edicto, en el Tablón de Anuncios y en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación de Cádiz, para apertura de nuevo trámite de información pública.

"El enlace al Tablón electrónico es el que sigue: *[Se indica enlace web]*

"Se *[afirma aportar de manera adjunta]* Anuncio como documento número 3.

"CONSIDERACIONES JURÍDICAS

"Primera.- En virtud de lo establecido en el art. 13.1. e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía: '1. Las administraciones públicas andaluzas, en el ámbito de sus competencias y funciones, publicarán: (...) e) Los documentos que, conforme a lo legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.'

"Segunda.- Esta exigencia de publicidad, debe entenderse así en relación a lo preceptuado por el Reglamento de Calificación Ambiental de Andalucía, en cuyo art. 13 se dispone que:

'1. Tras la apertura del expediente de calificación ambiental y una vez comprobado que se ha aportado toda la documentación exigida, el Ayuntamiento o ente local competente, antes del término de 5 días, abrirá un periodo de información pública por plazo de 20 días mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento en cuyo término municipal haya de desarrollarse el proyecto o actividad y notificación personal a los colindantes del predio en el que se pretenda realizar.



'2. Durante el periodo de información pública el expediente permanecerá expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento.'

"Tercera.- Como ha señalado el Consejo de la Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en reiteradas resoluciones (RES-PA-195/2020, entre otras), esta exigencia de publicidad activa supone un significativo paso adelante en cuanto a transparencia de la actuación pública en el proceso de aprobación de las disposiciones y actuaciones administrativas que favorece no solo un mayor alcance, difusión y conocimiento por la ciudadanía de esas actuaciones, sino la participación efectiva de ésta en la toma de decisiones, y supone un claro avance en el acceso a la información respecto de la normativa anterior, que hacia escasa, o casi nula, la posibilidad de participación de los ciudadanos, e incluso dificultaba el mero conocimiento de la información, siendo notable la diferencia a que el Ayuntamiento exhiba los documentos a los que acuden físicamente a la sede de la Corporación, y en las horas que éste decida, a que puedan ser accesibles, según prevé el art. 9 LTPA, a través de las correspondientes sedes electrónicas, portales o páginas web de las entidades concernidas.

"A la vista de las anteriores Consideraciones Jurídicas, se dictan las siguientes

"ALEGACIONES

"Primera.- El Ayuntamiento de Arcos de la Frontera se halla actualmente en la labor de dotar a la Delegación de Transparencia, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías de medios materiales y personales para poder hacer frente a la avalancha de procedimientos abiertos ante este organismo, así como actualizar las publicaciones en el Portal web de Transparencia.

"De hecho, estructuralmente, no se cuenta con personal adscrito a las funciones de Transparencia, sino que esta labor se está supliendo, transitoriamente y desde hace dos meses, gracias a la puesta en marcha de una línea de empleo dentro de la Iniciativa Aire, de la Junta de Andalucía.

"Todo ello, unido a un proceso de reestructuración de personal, implantación de la Administración electrónica y diseño de una nueva web consistorial, que experimenta este Ayuntamiento actualmente.

"Segunda.- Teniendo en consideración las circunstancias mencionadas, en apenas un intervalo de pocos meses, esta Corporación se ha enfrentado a una avalancha ingente de procedimientos.



“A pesar de tal volumen de trabajo y falta de personal, este Ayuntamiento tiene la voluntad de subsanar paulatinamente los errores en que haya podido incurrir, lo cual queda constatado con las medidas que se están adoptando en orden a restablecer la legalidad.

“Tercera.- Como se ha hecho referencia en los Antecedentes de Hecho, para subsanar los posibles errores materiales del procedimiento, se ha acordado retrotraer el expediente y conceder nuevo trámite de información pública.

“Así, se ha procedido a:

“Publicación del Expediente relativo a la Calificación Ambiental promovido por Super Jarocal S.L. en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto que el Ayuntamiento de Arcos tiene asociado a Diputación de Cádiz.

“Nueva publicación en Tablón de Anuncios y Tablón de Edictos electrónico, otorgando nuevo trámite de información pública.

“Como consta anteriormente, desde el pasado 19 de febrero, cualquier persona puede acceder al mismo y, desde el día 23 del citado mes, quedó abierto el plazo para formulación de alegaciones.

“Cuarta.- La Calificación Ambiental objeto de la presente denuncia también lo ha sido de aquella con denominación 93/2021, interpuestas ambas por la misma Asociación Medioambiental Arcense Natura; por lo que será respondida en iguales términos.

“Por todo lo expuesto, SOLICITO:

“Que tenga por presentado este escrito de alegaciones junto con los documentos que se acompañan, y tras los trámites oportunos, acuerde el archivo del procedimiento en cuestión”.

Al escrito de alegaciones suscrito por la Alcaldía se acompaña la siguiente documentación, identificada respectivamente como documentos 1 a 3:

- Informe jurídico emitido por la Oficial Mayor del Consistorio denunciado, de fecha 16 de febrero de 2021, acerca del cumplimiento del deber de publicidad activa en la tramitación del expediente que se sigue para el otorgamiento de licencia de apertura sujeta al trámite de calificación ambiental del proyecto en cuestión (Doc. 1).
- Informe de situación de información pública, de fecha 19 de febrero de 2021, extraído del Portal de Gobierno Abierto de la Diputación de Cádiz, comprensivo de las publicaciones realizadas al efecto por el ente local denunciado en dicho portal. Entre las mismas figura la relativa al proyecto de calificación ambiental que motiva la denuncia, si bien no se precisa ninguna fecha de publicación (Doc. 2).



- Copia de Edicto del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento denunciado, de fecha 17 de febrero de 2021, acordando la apertura de un periodo de información pública por plazo de 20 días para que se formulen las observaciones pertinentes al proyecto al que se refiere la denuncia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de Calificación Ambiental de Andalucía, a contar desde la inserción del mismo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y el Tablón de Edictos electrónico de la Diputación de Cádiz. Dicho edicto incorpora diligenciado un periodo de exposición pública en el Tablón de Edictos municipal del 22/02/2021 al 23/03/2021 (Doc. 3).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, "*[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad*", con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en "*la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública*". Exigencia de publicidad activa que comporta que la información "*estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web*" de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice "*de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada*" (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma "*ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia*" [artículo 6 e) LTPA].



Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

Tercero. Previamente al análisis de los hechos objeto de la denuncia por presunto incumplimiento de exigencias de publicidad activa, es necesario señalar que en la presente Resolución no se abordará aquella petición dirigida por la asociación denunciante al Consejo que escapa a nuestra competencia por ser ajena, no sólo al ámbito de la publicidad activa que estipula el marco normativo regulador de la transparencia para los sujetos obligados, sino al propio régimen competencial delimitado para este órgano de control por el Capítulo II del Título V de la LTPA.

Así, este Consejo no tiene competencia para acordar la retroacción de las actuaciones al comienzo de un nuevo periodo de información pública donde el ente local denunciado *“publique la información y documentación respecto de la Calificación Ambiental del Super Jarocal S.L. en su página web”*, pues una petición en tal sentido se deberá instar dentro del oportuno procedimiento administrativo que pueda tramitarse al respecto por el órgano competente, o, en caso de su denegación, a través de las vías impugnatorias que procedan en sede administrativa o jurisdiccional, donde podrá tener, en su caso, la asociación denunciante satisfacción a sus pretensiones.

Cuarto. Dicho lo anterior, en el asunto que nos ocupa, el supuesto de hecho sobre el que versa la denuncia se refiere a que la entidad local denunciada, según manifiesta la asociación denunciante, tras anunciar en el Tablón de Edictos digital la apertura del plazo de información pública en el marco de la tramitación de la Calificación Ambiental para el proyecto del Super Jarocal S.L., ha incumplido la obligación prevista en el art. 13.1 e) LTPA [de idéntico contenido al del art. 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, (en adelante, LTAIBG), de carácter básico], según el cual han de publicarse telemáticamente *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”*.

Como es sabido, en virtud del art. 13.1 e) LTPA, las administraciones públicas andaluzas están obligadas a publicar los documentos (todos) que, según prevea la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos al período de información pública durante su tramitación.

El Consejo viene manifestando reiteradamente en sus resoluciones que esta exigencia de publicidad supone un significativo paso adelante en cuanto a transparencia de la actuación



pública en el proceso de aprobación de las disposiciones y actuaciones administrativas que favorece —qué duda cabe— no sólo un mayor alcance, difusión y conocimiento por la ciudadanía de esas actuaciones, sino también la participación efectiva de ésta en la toma de decisiones, y supone un claro avance en el acceso a la información respecto a la normativa anterior, que hacía escasa, o casi nula, la posibilidad de participación de los ciudadanos, e incluso dificultaba el mero conocimiento de la información. Es muy notable, como resulta obvio, la diferencia que entraña que el órgano sólo exhiba los documentos de que se trate a quien acuda físicamente a la sede del órgano, y en las horas que éste decida, a que pueda ser accesible, según prevé el art. 9 LTPA, a través de las correspondientes sedes electrónicas, portales o páginas webs de los órganos concernidos.

Quinto. No obstante, la naturaleza medioambiental del procedimiento en el que se incardina el periodo de exposición pública al que se refiere la denuncia exige que, con carácter preliminar, se determine si este Consejo dispone de competencia para abordar el tratamiento de esta cuestión en el ámbito de exigencia de la publicidad activa impuesta por el marco normativo regulador de la transparencia, en atención al contenido de los apartados 2 y 3 de la Disposición Adicional Cuarta de la LTPA [en los mismos términos, apartados 2 y 3 de la Disposición Adicional Primera de la LTAIBG, de carácter básico], que expresan lo siguiente:

“2. Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.

3. En este sentido, esta Ley será de aplicación en lo no previsto en sus respectivas normas reguladoras, al acceso a la información ambiental y a la destinada a la reutilización”.

Y la respuesta a esta cuestión ha de ser afirmativa. Es cierto que, con base en estos preceptos este Consejo ha puesto de manifiesto en reiteradas ocasiones su falta de competencia para resolver reclamaciones de derecho de acceso a la información en el ámbito material regulado por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (por todas, Resolución 53/2018, de 1 de febrero). Pero no lo es menos (en este sentido, Resolución PA-36/2018, de 11 abril, FJ 3º) que, en lo concerniente a las exigencias de publicidad activa, la LTPA se remite a la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA) para cerrar el catálogo de dichas obligaciones que resulta exigible al nivel local de gobierno, al concluir el apartado tercero del artículo 10 LTPA del siguiente modo: *“Las entidades locales de Andalucía publicarán, además, la información cuya publicidad viene establecida en la Ley 5/2010, de 11 de junio, así como las actas de las sesiones plenarias”*. E, inequívocamente, la redacción del apartado n) del artículo 54.1 LAULA avalaría la publicidad de dicha información de naturaleza medioambiental al expresarse en los siguientes términos:



“Para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información sobre la actuación municipal, así como su transparencia y control democrático, así como facilitar la información intergubernamental y complementando lo dispuesto por la legislación básica sobre procedimiento administrativo común, los ayuntamientos y sus organismos y entidades dependientes o vinculadas deberán publicar en la sede electrónica de su titularidad o, en su defecto, en la sede electrónica de la respectiva diputación provincial, en el plazo de cinco días desde su adopción, las disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre las siguientes materias: [...] n) Medio ambiente, cuando afecten a los derechos reconocidos por la normativa reguladora del acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medioambiente”.

Sexto. Una vez dispuesta la competencia de este Consejo para conocer de los hechos objeto de denuncia, la resolución del presente caso pasa seguidamente por la necesidad de clarificar si respecto de un procedimiento de calificación ambiental como el que ahora es objeto de denuncia, la legislación sectorial que resulta aplicable impone la concesión de un trámite de información pública a partir del cual se permita activar a su vez la obligación de llevar a cabo la publicación de los documentos que conforman dicho trámite en el portal, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 13.1 e) LTPA anteriormente mencionado, cuyo cumplimiento es el que concretamente reclama la asociación denunciante.

Y efectivamente, el art. 13 del Reglamento de Calificación Ambiental de Andalucía, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre (en adelante, RCAA), dentro de la ordenación del procedimiento establecido para el control ambiental de aquellas actuaciones que previsiblemente pueden tener unas repercusiones negativas sobre el medio ambiente —que son las incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante, LGICA), entre las que se incardina la que ahora resulta objeto de denuncia—, efectúa una referencia expresa al trámite de información pública en los siguientes términos:

“1. Tras la apertura del expediente de calificación ambiental y una vez comprobado que se ha aportado toda la documentación exigida, el Ayuntamiento o ente local competente, antes del término de 5 días, abrirá un período de información pública por plazo de 20 días mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento en cuyo término municipal haya de desarrollarse el proyecto o actividad y notificación personal a los colindantes del predio en el que se pretenda realizar.

2. Durante el período de información pública el expediente permanecerá expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento”.



Reglamento, y con él la previsión referida, que aunque fuera dictado en desarrollo de la ya extinta Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, debe entenderse subsistente en la medida en que no ha sido objeto de derogación expresa por la LGICA que la ha reemplazado. En estos términos, estableciendo el art. 44.1 LGICA que: “[e]l procedimiento de calificación ambiental se desarrollará con arreglo a lo que reglamentariamente se establezca” y al no haberse llevado a efecto un ulterior desarrollo reglamentario de la nueva ley a este respecto que sustituya al RCAA, la vigencia del mismo resulta indubitada.

En consecuencia, es esta exigencia legal de la normativa sectorial aplicable (en este caso, del RCAA) de acordar el trámite de información pública tras la apertura del expediente de calificación ambiental y una vez comprobado que se ha aportado toda la documentación exigida, la que activa a su vez la obligación de llevar a cabo la publicación de todos los documentos que conforman dicho trámite en el portal, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 13.1 e) LTPA.

Por otra parte, una vez consultado el edicto publicado en el Tablón de Edictos municipal en relación con el procedimiento de calificación ambiental objeto de la denuncia, puede constatarse como en el mismo se afirma que “se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de 20 días a contar de la inserción del presente edicto en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento y en el Tablón de edictos electrónico de la Diputación de Cádiz”. De lo que se deduce que, al margen del texto del propio edicto, la posibilidad de consultar en formato electrónico la documentación relacionada con el expediente se reduce a su acceso presencial en las dependencias de la entidad local.

Séptimo. En el escrito de alegaciones presentado ante este Consejo, el Alcalde-Presidente del Consistorio denunciado ha puesto de relieve, asumiendo las deficiencias apuntadas por la asociación denunciante, que “...para subsanar los posibles errores materiales del procedimiento, se ha acordado retrotraer el expediente y conceder nuevo trámite de información pública”. A lo que añade que “se ha procedido a la publicación del expediente relativo a la Calificación Ambiental promovido por Super Jarocal, S.L. en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto que el Ayuntamiento de Arcos tiene asociado a Diputación de Cádiz”, así como una “nueva publicación en Tablón de Anuncios y Tablón de Edictos electrónico, otorgando nuevo trámite de información pública”. Y en este sentido, junto con las alegaciones expuestas, el Ayuntamiento ha aportado diversa documentación —en los términos descritos en el Antecedente Cuarto— que permite contrastar las afirmaciones expuestas.



A mayor abundamiento, el Consejo ha podido constatar que, efectivamente, en el Tablón electrónico de Anuncios y Edictos que figura en la Sede Electrónica municipal (fecha de acceso: 06/07/2021), resulta accesible (desde el 22/02/2021) el edicto que refiere el Ayuntamiento por el que se convoca un nuevo trámite de información pública en relación con el proyecto que motiva la denuncia, durante el periodo del 22/02/2021 al 23/03/2021.

Por su parte, en lo que concierne a la documentación relativa el expediente de calificación ambiental, el ente local ha expresado que “[d]esde el día 19 de febrero de 2021, [...], se halla publicado en el Portal de Transparencia que este Consistorio tiene asociado a la Diputación de Cádiz; por lo que, en cumplimiento del art. 13.1 e) de la LTPA, cualquier persona puede acceder al contenido del mismo en el siguiente enlace...” que se indica. Lo que viene a confirmar que su publicación fue incluso anterior a la del inicio del nuevo periodo de exposición pública practicado.

Ciertamente, tras consultar el Portal de Transparencia de la entidad local en la fecha de acceso precitada, este órgano de control ha podido advertir —siguiendo la ruta “Medio Ambiente, urbanística y vivienda” > “Urbanismo” > “Proyecto de Calificación Ambiental 1ª fase para Centro Logístico de Distribución de Mercancías”— que resulta accesible en formato “pdf” un archivo con la documentación relativa a dicho proyecto, por lo que, en este sentido, se confirma lo expresado por el ente local en su escrito de alegaciones.

Así las cosas, y aunque con su actuación inicial resulta evidente que la referida entidad pudo no haber satisfecho la obligación de publicidad activa prevista en el art. 13.1 e) LTPA, no puede obviarse que el cumplimiento deficiente de la obligación antedicha fue subsanado por la misma con posterioridad, al acordarse la convocatoria de un nuevo periodo de información pública en el que ya se encontraba accesible para su consulta en sede electrónica la documentación relativa al proyecto de actuación denunciado.

Por lo que en estos términos, y aun cuando el ente local denunciado hubiera procedido a regularizar las deficiencias detectadas con ocasión de la denuncia planteada por la asociación denunciante, este Consejo considera que el propósito de la transparencia ha quedado satisfecho, por lo que debe procederse al archivo de la presente denuncia tras dejar constancia en el expediente de todas las comprobaciones realizadas.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente



RESOLUCIÓN

Único. Se declara el archivo de la denuncia presentada por la “Asociación Medioambiental Arcense Natura”, representada por XXX, contra el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente